

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO:

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 178.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pats. Cs.

Suma anterior 38.044 45
El Ayuntamiento de Castillon. 25
D. José M.ª Perez, Alcalde 1.º 10

José Arias Menendez, primer Teniente	10	José Prieto, id.	1	Benito Valcarcel, operario de Arnao.	25
Manuel Menéndez Valdés, 2.º Teniente.	1	Manuel Garcia, id.	50	Inocencio Borbao, id.	25
Elias Menendez, Sindico.	1	José Gelad, id.	25	Parroquia de S. Martin de Laspra	
Francisco Incian Alvarez, Concejal.	1	Julian Lareano, id.	50	El señor Cura de San Martin.	5
Robusciano Fernandez Menendez, id.	2	Juan Bartaim, id.	2	D. José Inclan.	50
Froilan Alvarez Bobes, idem.	1	Simon Segarinte, id.	50	Lino Menendez.	50
Bernardo Fernandez, idem.	2	Francisco Fernandez Segorio Valdés.	1	José Suarez Rivera.	50
Benito Alonso Garcia, idem.	1	Ricardo Gelad.	50	Manuel Gonzalez.	2
Laureano Inclan Vega, idem.	1	Juan Valdés, sobrestante de la mina.	2	Fernando Garcia.	25
Ramon Muñiz, idem.	1	Constantino Lopez.	2	Fernando Fernandez.	50
Antonio Mendez, Secretario.	1	José Tuñin.	1	Bernardo Rodriguez.	50
Esteban Vegega, Portero.	50	Melchor Suarez, operario d. Arnao.	2	Ramon Lopez.	50
José Alvarez de la Campa, Juez municipal.	5	Perfecto Rozas, id.	2	Ignacio Fernandez.	25
El Sr. Fiscal municipal.	2	Salvador Coro, id.	1 50	Manuela Galan.	25
Andrés Fernandez, Secretario del Juzgado.	1	Francisco Lantero, id.	1	Leandro de las Alas Pumarino.	2
Choro, portero del Juzgado.	50	José Blanco, id.	1	Bernardo Garcia.	25
Santiago Pague, R. C. A.	25	Benito Suarez, id.	1	Antonio Fernandez.	50
Martin Pate, idem.	25	Francisco Garcia Terrero, id.	1	Manuel de la Campa.	37
Adolfo Jacobi, idem.	10	Miguel Alvarez, id.	1	Manuel Cueto.	05
Miguel Tribarren, id.	10	José Vazquez, id.	1	Teresa Fernandez.	25
Jorge de Chanton, id.	10	Benigno Valcarcel, id.	1	Perfecta Menendez.	50
José Hanembrin, id.	10	Ramon Vazquez, id.	1	Casilda Campa.	25
Manuel Garcia Cienfuegos, sobrestante.	2 50	Santiago Cavo, id.	1	Fr. José Galan.	3
Evaristo Lopez, operario de Arnao.	50	Mateo Braña, id.	1	Blas Alvarez.	25
Florencio Griarte, id.	1	Diego Villanueva, id.	1	José Alvarez.	50
Juan Chanor, id.	1	Domingo Alonso, id.	1	Maria Garcia y Manuela Fernandez.	25
Raimundo Camporro, idem.	50	Baltasar Posada, operario.	75	José Galan y Galan.	75
Manuel Suarez, id.	3	San alio Pelaez, id.	50	Manuel Fernandez.	50
Tomas Sorrea, idem.	1	José Coste, id.	50	Bernardo Fernandez.	50
Fernando Argüelles, idem.	1	Inocencio Gonzalez, id.	50	Bernardo Lopez.	50
Francisco Lleras, id.	25	Vicente Diaz, id.	50	Hermenegildo Muñiz.	50
Federico Sanisfu, id.	1 75	Manuel Gonzalez, id.	50	Marcos Galan Fernandez.	2 50
Nicolás Pelaez, id.	25	Severo Lopez, id.	50	Lorenzo Carlos Piquero, Maestro de Escuela.	2
		Corsino Muñiz, id.	50	Rosendo Alonso.	2 50
		Antonio Menendez, menor, id.	50	Maria Galan y Garcia.	2
		Manuel Oliva, id.	50	Maximino Galan y Garcia.	2 50
		Vicente Lacin, id.	50	Francisco Galan.	50
		Andrés Diaz, id.	50	Tomas Alvarez.	50
		José Alpiaru, id.	50	Marcos Galan y Fernandez.	50
		Angel Paredes, id.	50	Gabriel Fernandez.	50
		Diego Tuñon, id.	50	Florentina Garcia.	50
		Santos Gonzalez, id.	50	Maria Gonzalez.	1
		Claudio Tuñon, id.	50	Bernardo Gonzalez.	50
		Salvador Suarez, id.	50	José Inclan.	50
		Santiago Diaz, id.	50	Bernardo Alonso.	1
		Francisco Cabo 2.º, id.	50		
		José Suarez, id.	50		
		José Vazquez, menor, idem.	50		

Manuel Alvarez.	50
José Lopez.	50
Ramona Cabo y Suarez	25
Antonio Rodriguez, José Alvarez, José Inclán, Teresa Alvarez, Manuel Inclán, Antonio Borburo, José Alonso, José Diaz.	2
Ramon Alonso, Francisco Margolles, Manuel de la Campa, Josefa Galan y Garcia, Polcarpo Alvarez, Gregorio Urtierbera, Celestino Alvarez, Manuel Alvarez Bouillac o Gonzalez Feveda, José Suarez, José Fernandez, Genaro Fernandez, Josefa Garcia, Benito Garcia, José Sanchez, Manuel Fernandez, José Estrada.	4 25
Bernardo Rodriguez.	2
Ramon Garcia.	2
Julian Rodriguez, Benito Gonzalez, Manuel Gonzalez, Juan Parales, José Inclán, Joaquin Rodriguez, Francisco Fernandez, Bernardo Lopez, Juan Alvarez, Pedro Garcia, Manuel Suarez, José Galan, Teresa Muñoz, Dama a Muñoz, viuda, Indalecio Arias, Rosendo Rodriguez, Bernardo Inclán Garcia, Tomás Alvarez Pardo, Vicente Garcia Inclán, Evaristo Garcia Luchini, Carlos Alvarez Campiello, José Alonso de Quilón, Josefa Vañes, viuda, José Cueto de Campiello, José Menendez, Celestino Conde, Rufino Gonzalez, José Fernandez, Marcelino Valle, Florentina Oves, Ramon Fernandez, Miguel Gonzalez, Ramon Martinez, José de la Campa, Manuel Menendez, Manuel Arcas, Le m negillo Gutierrez, Benita Gutierrez, Florencia Rodriguez, José Garcia y José Alvarez Garcia, Manuela de la Campa, Juan de la Campa, José de Cueto, Bernardo Garcia, Simon Alvarez y Rosalia Alvarez.	50
Parroquia de Pillornio.	
El Sr. Cura parroco.	5
Alvaro Cuevas Palacio.	2 50
Manuel Fernandez y viuda de Bernardo Alvarez.	60
Bernardo Lopez.	1
Ramon Fernandez y Joseba Menendez.	50
Josefa Fernandez y Fernandez.	75
Manuel Vega y Lopez.	1
Bernardo Fernandez.	2
Ramona Naevo.	10
Antonio Garcia y Rosalia Martinez.	50
Manuel Arenas.	50
Ramon Menendez.	1

Bernardo Garcia y Alejandro Menendez Fernandez.	50
Maria Nieres y Manuel Fernandez.	1
Josefa Carreño, viuda.	35
José Alvarez.	35
José Alvarez Valdés y Manuel Lopez.	50
José Menendez.	50
Francisco Rivera.	1
Manuela Menendez.	5
Santos Santiago.	50
Juan Menendez.	10
Inés Varela y Rosa Menendez.	50
José Norriella.	35
José Garcia Borbon.	50
José Lopez.	50
Maria Alvarez.	15
Alejandro Menendez.	2
José Rodriguez.	30
Manuel Muñoz.	50
Francisco Garcia.	40
Bernardo Garcia y Juana Lopez.	50
Manuel Nuevo.	1
José Lopez.	50
Casimiro Gonzalez Borbon.	50
Faustino Garcia, Eugenio Alvarez y José Nuevo.	75
Pedro Fernandez.	1
Manuel Muñoz.	1
Maria Carreño.	25
Genaro Nieto.	50
Miguel Garcia.	1
Benito Garcia Borbon.	2
Santos Menendez y Cipriano Fernandez.	50
Marcos Menendez, José Arcas.	50
Josefa Fernandez y José Gonzalez.	35
Cipriano Alvarez.	1
José de Cabo.	50
Manuel Caval.	1
Felipe Merendez.	1
Josefa Alonso, Rosalia Fernandez, Antonio Galan.	75
José Gonzalez.	50
Rosalía Nuevo.	50
Manuel Garcia Borbon.	50
Maria Garcia.	50
Aniceto Lopez.	2
Manuela Gonzalez.	1
Manuel Riesgo.	50
Juan Menendez.	50
Bernardo Gonzalez Borbon.	25
Manuel Menendez.	50
Manuel Gonzalez, José Garcia.	1
Francisco Arcas.	5
Ramon Valdés.	35
Santiago del Busto.	1
Manuel Fernandez, José Carreño, José Fernandez.	75
Manuel Sirgo.	50
Parroquia de San Miguel de Quilón.	
El barrio de la Ramera, varios vecinos.	5
El barrio de Lladores, varios vecinos.	4 85
El barrio de las Borunas.	8 65
El barrio de la Braña.	3 25
El barrio de Peña del Rey.	4 25
El barrio de Ordal.	10 05
Parroquia de Santiago del Monte e hijuela.	
Fermin Gonzalez, cura ecónomo.	5
José Rodz., Inés Alonso.	50
José Menendez.	50
Manuel Espin.	1
Manuel Menendez.	2
José Fernandez.	1 50
Victorio Gonzalez.	1
Juan Garcia.	1
Sinifera Inclán.	10
Nicolas Fernandez, Romero de la Noval.	1
Indalecia Bejega, José Huerta.	1
Victoria Inclán, Ramona de la Vega.	1
Bernardo Rojo, Juana Fernandez.	50
Manuel Fernandez, Inocencio Molina.	1

Celestino Fernandez, Roman Rodriguez.	50
Andrés Alvarez.	1
José Mieres.	1
Bernardo Menendez.	50
Manuel Garcia, Pedro Fernandez.	1
Bernardo Mieres.	2 50
Manuel Inclán.	1
Teresa Alvz., José Alonso.	1
Felipe de la Vega, José Rodriguez.	1 50
Ramona Menendez, Ramon Alvarez.	50
Manuel Mieres.	2
José Muñoz, Julian Menendez.	1
Antonio Diaz Balsinde.	1
Rita Menendez.	15
Bernardo Alonso.	1
Manuel Alvarez, Pedro de Martino.	50
Manuel Inclán Noval, Maria Rodriguez.	50
Fernanda Noval.	50
Miguel Villar.	1
Ramon Lopez, Isabel Perez.	50
Alejo Mieres.	50
Manuel Huerta Inclán.	1 25
Victorio Mieres.	50
Benito Gonzalez del Valle.	1
Parroquias de Naveces y Bayos.	
El Sr. Cura D. Leon Perez Infanzon.	5
Juan Menendez.	10
Sus criados.	2
Bernardo Fernandez Heres.	5
Juan Suarez.	5
Benito Fernandez.	2
Bernardo Gonzalez Garcia.	2 50
Silvestre Arcas.	1
Santos Fernandez Heres.	1
Manuel Fallina.	1
Juan Menendez.	1
Bernardo Espinosa.	1
Juan Garcia.	1
Josefa Moran.	1
Mandel Menendez.	1
Celestino Garcia.	50
Antonio Espinosa, Angel Menendez.	1
José Martinez, Rafael Fernandez.	1
Genaro Espinosa, Juan Gonzalez.	1
Elias Inclán, Juan Rodriguez.	1
Ramona Fernandez Heres, Josefa Alonso.	1
Pantaleon Alvarez.	50
Rita Gonzalez, Josefa Gonzalez.	50
Juan Fernandez, José Lopez.	50
José Garcia, Manuel Rubin.	40
Manuel Alvarez, Santos Inclán.	50
José Lopez, Feliciano Fernandez.	50
Maria Perez, Bárbara Alonso.	50
Ventu a Gonzalez.	25
Fernando Suarez.	5
Feliciano Suarez.	5
Francisco Inclán.	5
Pascual Menendez.	1
Maria Fernandez Espinosa.	1
Teresa Gonzalez, Antonio Alonso.	50
Antonia Garcia.	75
José Fernandez.	1 50
Manuel Fernandez y una devota.	50
Silvestre Gonzalez.	1
Josefa Gonzalez.	1
Jorge Fernandez.	50
Gertrudis Fernandez.	35
Hermenegildo Suarez.	1
Manuel Alvarez.	1
José Suarez.	1
Manuela Menendez, Joaquina y Francisco Gonzalez, Nicasio Suarez, Francisco Alvarez, Teresa Diaz.	50
José Fernandez Grandia.	50
Manuel Alonso.	50
Manuel Arcas.	25

Ramona Menendez.	50
Maria Garcia.	2 50
Manuel Fernandez Espinosa.	50
Manuel Menendez, Maria Suarez.	50
Matilde Mendez.	50
Apolonia Alonso.	50
Francisco Suarez, Felipe Suarez.	50
Manuel Menendez.	2 50
Lucas Suarez Rodriguez.	1
Manuel Arenas.	1
Bernardo Diaz, Juan Martinez.	50
Gildo, Alvarez.	25
Recibido sin nombre y céntimos sobrantes.	1 25
La parroquia de Vega, en Somiedo.	8 22
Id. id. Castro, en id.	1 87
Id. id. Clavillas, en id.	18 81
Id. id. Morteras, en id.	16
D. Anastasio Fidalgo, El Coadjutor de Castro.	1
El Sr. Cura del Peral y varios vecinos.	12 06
Los vecinos del concejo de Illas.	68 17
El Cura de Trasmonte.	5
Un señor.	5
Otra persona.	1
Los vecinos de la parroquia de Trasmonte.	7

Total. . . 38704 40
 Oviedo 28 de Febrero de 1880. =
 V.º R.º, El Director, Julio Ramos. - El
 Oficial Secretario, Rafael Mey.

REAL DECRETO.

De acuerdo con en Consejo de Ministros.
 Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Dado en Palacio a 12 de Febrero de 1880. = ALFONSO. - El Ministro de Hacienda, Manuel de Grevio.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza a las Diputaciones provinciales para conceder perdones de la contribucion territorial a los pueblos que por calamidades extraordinarias de inundaciones, pedriscos, incendios y langosta, ocurridas desde el año económico de 1876-77 en adelante, y que ocurran en lo sucesivo, hayan sufrido ó sufran en sus cosechas la pérdida de la mitad ó más de ella.

Art. 2.º Los expedientes justificativos del siniestro y de las pérdidas que hayan ocasionado ó ocasionen, se instruirán dentro de los plazos y en la forma que determina la instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Art. 3.º El importe de los perdones que otorguen las Diputaciones, se incluirá en los repartimientos del año siguiente al de las concesiones, a mas repartir entre todos los pueblos de lo provincia a que pertenezcan los que hayan sido objeto de perdon.

Art. 4.º Los perdones que aun puedan concederse por el Gobierno en virtud de la autorizacion que le otorgó el artículo 9.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876-77, por lo relativo a calamidades ocurridas con anterioridad a

la misma, así como los de que trata la ley de 20 de Julio de 1877, respecto á los pueblos de las provincias de Murcia, Almería, Valencia y Alicante, se llevarán á efecto en la forma dispuesta por el Real decreto de 12 de Abril de 1877 y Real orden de 19 de Febrero de 1878.

Art. 5.º No podrán concederse moratorias para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Madrid 13 de Febrero de 1880.— El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesion de perdones de la contribucion territorial á las comarcas de las provincias de Murcia, Alicante, Almería y Huesca, que han sufrido los estragos de grandes inundaciones.

Dado en Palacio á doce de Febrero de milochocientos ochenta.— ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder á los contribuyentes de los pueblos que hayan sufrido los efectos de las grandes inundaciones ocurridas en Octubre último en las provincias de Murcia, Alicante, Almería y Huesca, el perdón del todo ó parte, segun la importancia y la naturaleza de las pérdidas, de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al actual año económico de 1879-80.

Art. 2.º Solo se aplicara el perdón por las fincas que realmente han sido perjudicadas por las inundaciones.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 13 de Febrero de 1880.— El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley para la supresion de los encabezamientos de la contribucion industrial y de comercio.

Dado en Palacio á doce de Febrero de milochocientos ochenta.— ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La contribucion industrial y de comercio, se administrará directamente por la Hacienda en todas las poblaciones de la Monarquía, caducando por lo

tanto con el año económico de 1879-80 los encabezamientos voluntarios que para el percibo de la misma tenga celebrados la Hacienda con los Ayuntamientos por consecuencia de lo preceptuado en las leyes de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 y de 21 de Julio de 1878.

Madrid 13 de Febrero de 1880.— El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley para la derogacion de la base 6.ª del Apéndice letra B de la ley de 26 de Diciembre de 1872.

Dado en Palacio á doce de Febrero de milochocientos ochenta.— ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Las industrias de venta de sal comun ó purificada y de aceite mineral y gas-mille, que por virtud de lo dispuesto en la base 6.ª, Apéndice letra B de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, vienen satisfaciendo con separacion de toda otra cuota, las señaladas por dicho concepto, solo satisfaran en adelante las que les correspondan, conforme á lo que se determina en el reglamento y tarifas vigentes de la contribucion industrial.

Madrid 13 de Febrero de 1880.— El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 185.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular.

La Direccion general de Impuestos dice á esta Económica con fecha 4 de Febrero último, lo que sigue:

«Por el Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 9 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de la instancia producida por el gremio de alfareros y vidrieros de Palma de Mallorca, Baleares, en solicitud de que se exima del pago del impuesto de consumos el ramage de pino y madeja que emplean en sus industrias como combustible. En su vista; considerando que el valor del artículo indicado no llega muchas

veces al importe del impuesto que le afecta, no debiéndosele igualar con la leña propiamente dicha que es la gravada por Tarifa; y considerando que existe una razon de analogía para estimarse exento, cual es la de que el carbon vegetal destinado á la industria no satisface derechos de consumos; S. M. conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado se ha servido disponer que se exima del pago del impuesto de consumos, la especie de que se trata, debiendo servir de regla general para todos los casos de idéntica naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y lo traslado á V. S. para los expresados efectos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia.

Oviedo Marzo 3 de 1880.—El Jefe Económico, Ignacio Gomá

JUZGADOS.

Laviana.

Don Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó la demanda Civil ordinaria que á la letra dice:

«Don Cayetano Alouso, en nombre de don José Pio, don Juan y don Pedro Suarez y Cordero, cuyo poder acompaño, y como curador ad-litem de doña Ramona y doña Teresa Suarez y Gonzalez, segun acredita el adjunto testimonio del discernimiento, ante Usia padezo y digo:

Primero. Que el Presbítero don Francisco Diaz Solis, en testamento nuncupativo otorgado el cinco de Setiembre de mil seiscientos cincuenta y tres ante don Toribio Ordoñez, Escribano de Aller, declaró haber fundado una Capellanía Colativa, y fundó de nuevo otras dos, con la carga de dos misas á la semana cada una, en la ermita que habia construido en el lugar de Serrapio, bajo la advocacion de San Francisco de Asís.

Segundo. Nombró por único patrono de las tres capellanías á su sobrino don Domingo Diaz Valdés, hijo de don Santiago y de doña Isabel, y despues de él, á sus hijos, prefiriendo el varon á la hembra y el mayor al menor; en defecto de éstos, al pariente mas cercano del fundador y de su tio el Doctor don Andrés Diaz, Canónigo Doctoral que fré de Oviedo, prefiriendo el pariente por línea masculina.

Así resulta del testamento que obra en el archivo parroquial de Serrapio y en los pleitos seguidos ante el Tribunal eclesiástico de esta Diócesis sobre provision de los expresados beneficios.

Tercero. A la muerte del fundador, se proveyeron las tres capellanías con arreglo á la fundacion, y posteriormente han venido

siendo desempeñadas por parientes de don Francisco Diaz Solis.

El último poseedor de la Capellanía segunda, fué don Pedro Benito Manuel Clemente Suarez Castañon, que falleció en seis de Julio de milochocientos cincuenta y siete.

Y el poseedor de las capellanías primera y tercera, lo fué don Gaspar Antonio Pedro Manuel Ordoñez Campomanes, que ha muerto en milochocientos setenta y ocho.

Cuarto. A la publicacion de la ley de diez y nueve de Agosto de milochocientos cuarenta y uno, la persona llamada preferentemente al goce de los bienes de lastres capellanías, era D. José Suarez, hermano del último poseedor de la capellanía segunda, como hijo de don Francisco y de doña Isabel Maria Castañon, esta hija de don Antolín y de doña Teresa Diaz Carbajal, hijo don Antolín de don Bernardo, este de don Francisco Castañon y doña Maria Fernandez de la Torre, esta hija de don Domingo y doña Catalina Diaz Valdés, hija ésta de don Santiago Diaz, el cual fué padre del patrono nombrado por el fundador, y era primo carnal de este, como hijo de don Rodrigo Diaz Solis, hermano del padre del fundador don Francisco.

Así consta en varias partidas que obran en el archivo parroquial de Nembra, y así resulta de otras pruebas habilitadas en el pleito señalado con el número tercero, legajo doce de causas benéficas de Aller, sobre provision de la segunda capellanía de San Francisco de Asís, á principios del actual siglo; cuyos autos obran en el archivo del Tribunal eclesiástico de Oviedo.

Quinto. Don José Suarez falleció en diez de Marzo de milochocientos cincuenta y siete, y dejó, entre otros hijos, á don Francisco, el cual murió á su vez en veinte de Mayo de milochocientos sesenta y nueve, dejando por hijos á los que represento.

Así aparece de las partidas que acompaño con los números primero, segundo y tercero.

Sexto. Por mas que don José Suarez fuera de preferente condicion, no se cuidó de pedir la adjudicacion de los bienes de las capellanías, á la publicacion de la ley de milochocientos cuarenta y uno; pero, en cambio, lo hizo don Gaspar Ordoñez, Campomanes, poseedor de las capellanías primera y tercera, el cual obtuvo la adjudicacion en cartote de Mayo de milochocientos cuarenta y dos; y al fallecer don Pedro Suarez, poseedor de la segunda capellanía, pidió posesion de los bienes de ella, y se le concedió por ese Juzgado en Agosto de milochocientos cincuenta y siete.

Sétimo. En el mismo año don Francisco Suarez, padre de los que represento, entabó demanda en este Juzgado, para que se declarasen nulas las adquisiciones hechas á favor de don Gaspar y se declararan propiedad suya los bienes de las capellanías.

Opúsose don Gaspar á la sus-

tanciacion de la demanda, fundándose en que el Real decreto de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis habia mandado suspender los juicios ó reclamaciones sobre bienes de capellanías colativas.

El Juzgado declaró no haber lugar á sustanciar la demanda y mandó sobreseer en las actuaciones hasta nueva resolucion del Gobierno.

Apelado este auto por el demandante, se remitieron las diligencias á la Superioridad; pero no habiéndose mostrado parte el apelante en tiempo oportuno, se declaró desierta la apelacion en veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, y el diez de Febrero se libró certificacion del auto de la Sala ó importe de las costas, que fué remitida el doce á este Juzgado, con el pleito.

Pero lo cierto es que los autos no se han recibido en ese Juzgado, por lo cual, es necesario suponer que se extraviaron.

Así resultó, en parte, del expediente que presento con el número cuatro; y en parte consta en el rollo de la Sala, ante la Escribanía de Izquierdo.

De lo espuesto se deduce:

Primero. Que según la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, los bienes de las capellanías colativas á cuyo goce están llamadas ciertas y determinadas familias, deben adjudicarse, como de libre disposicion, á los individuos de ellos en quienes concurra la circunstancia de parentesco con los llamados.

Segundo. En aquella fecha, era don José Suarez el pariente más próximo y de mejor línea, como que se hallaba en octavo grado de consanguinidad con el fundador, por línea de varón; cuyas circunstancias no concurrían en don Gaspar Ordoñez.

Tercero. Los parientes que, al publicarse la ley de mil ochocientos cuarenta y uno, tenían derecho á los bienes de capellanías colativas, y no habian fallecido sin haber pedido la adjudicacion, le transmitieron á sus herederos, quienes ocupan el mismo grado y lugar que sus causantes para la participacion de los bienes, según el artículo primero de la ley de quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.

Así pues, los derechos de don José han recaído en su hijo don Francisco, y, por muerte de este, ocupan su lugar mis representantes.

Cuarto. Todas las adjudicaciones de bienes de capellanías colativas se entienden hechas sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, según el artículo cuarto de la expresada ley de mil ochocientos cincuenta y seis y sentencias del Tribunal Supremo de trece de Abril de mil ochocientos sesenta y tres y veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

Luego la adjudicacion hecha á favor de don Gaspar en mil ochocientos cuarenta y dos, no es obs-

táculo para que ejerciten sus derechos los que crean tenerlos.

Quinto. El término concedido para reclamar, fué el de cuatro años, contados desde la ley de mil ochocientos cincuenta y seis para las adjudicaciones anteriores á ella, y en las posteriores, desde la ejecucion de la adjudicacion, que aquí tuvo lugar en mil ochocientos cincuenta y siete respecto á la segunda capellanía.

Y como don Francisco Suarez entabló ya la demanda en el mismo año mil ochocientos cincuenta y siete, claro está que ha interrumpido la prescripcion de los cuatro años, según la doctrina que se sustenta en sentencias del Tribunal Supremo de veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

Sexto. En todo caso, dos de mis poderdantes son menores de edad y gozan del beneficio de la restitucion in integrum; el cual invocan expresamente en este pleito para los efectos legales que procedan.

Sétimo. La suspension decretada en veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, quedó sin efecto por el artículo diez del Convenio de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete; en cuya virtud, al auto de sobreseimiento dictado por Usia en cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, no impide que se sustancie ahora la demanda.

Así, pues, reproduciendo la que en aquella época formuló D. Francisco Suarez, padre de mis representantes, y haciendo uso de la accion que me conceden las disposiciones legales citadas, formuló la presente demanda civil ordinaria y Suplico á Usia se sirva admitirla, tramitarla con arreglo á derecho, y en definitiva declarar nulas y de ningun valor y afecto las adjudicaciones de los bienes de las tres capellanías colativas de San Francisco de Asis, hechas á favor de don Gaspar Ordoñez, y condenar á los herederos de este, á que restituyan los bienes aludidos á don Juan, don Pedro, don José Pio, doña Ramona y doña Teresa Suarez, como nietos de don Francisco Suarez, que era el pariente de preferente derecho á la publicacion de la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno.

Otrosí: al fallecer don Gaspar Ordoñez dejó por único heredero á don José Maria Gonzalez Campomanes, quien, á su vez tambien falleció y dejó por hijos y herederos á don Telesforo, ausente; don Eduardo, vecino de Serrapio, con cejo de Aller; doña Consuelo, representada por su madre doña Ramona Ordoñez y Serrano, vecina tambien de Serrapio; y don Mamerto, que falleció despues de su padre, siendo heredado por su madre. Contra éstos ha de ventilarse la presente demanda, interviniendo, además, en el juicio, el Promotor fiscal por los derechos que puedan

asistir al Estado.

Suplico, pues, á Usia, se sirva disponer que se cite y emplace al Promotor fiscal, en representacion del Estado: don Eduardo Gonzalez Campomanes, doña Ramona Ordoñez, como representante de su hija doña Consuelo y heredera de su otro hijo don Mamerto; al ausente don Telesforo, por medio de edictos en los sitios públicos y «Boletín oficial.»

Otrosí: Tengo noticia de que en este Juzgado pende el juicio necesario de testamentaria de don José Maria Gonzalez Campomanes, en el cual se han inventariado sin duda los bienes procedentes de las capellanías aludidas; y como, en el caso de prosperar esta demanda, aquellos bienes no deben ser objeto de particion, es indispensable suspender el juicio de testamentaria hasta que se decida si deben ó no excluirse del inventario.

Suplico, por tanto, á Usia, que, tramitando este juicio como incidental del de testamentaria, se sirva mandar, al dictar sentencia definitiva, que los bienes de que se trata sean excluidos del inventario; y, por de pronto, que no se incluyan en la liquidacion y division del caudal, hasta que se resuelva este incidente.

Otrosí: No excede, á mi juicio, de dos mil quinientas pesetas el valor de los bienes litigiosos, por lo cual, uso papel del sello décimo, sin perjuicio de reintegrarlo en su dia si resultare mayor la cuantía.

Oviedo veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta. — Doctor, Secundino de la Torre. — Cayetano Alonso.

Dado cuenta al Juzgado se dictó la siguiente:

«Providencia del Juez señor Valdés Miranda.

Laviana veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta.

Por presentado el anterior escrito con los documentos y copia en simple que se acompañan: en lo principal se confiere traslado con emplazamiento por término de nueve dias y entrega de copia al Ministerio Fiscal en representacion del Estado; don Eduardo Gonzalez Campomanes y Ordoñez; doña Ramona Ordoñez y Serrano, como representante de su hija doña Consuelo y heredera de su otro hijo don Mamerto Gonzalez Campomanes y Ordoñez; al ausente don Telesforo, del propio apelido, por medio de edictos que se fijarán uno en este Juzgado, otro en el municipal de Aller é insertándose otro en el «Boletín oficial» de la provincia con inclusion del escrito de demanda, para que dentro de quince dias comparezca á contestarla por medio de Procurador y direccion de Letrado:

En cuanto al segundo otrosí, no ha lugar á resolver por ahora hasta que reunidos en junta los interesados en la testamentaria de don José Maria Gonzalez Campomanes, acuerden lo que tengan por conveniente en virtud de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento

to Civil, puesto que el inventario y avalúo se hallan ya aprobados por el que provee y para el emplazamiento decretado, librese despacho al Juez municipal de Aller.

La mandó y rubrica Su Señoría de que doy fé. — Rubricado. — Sancho Valdés. — José de la Torre.

Y para que llegue á noticia del demandado don Telesforo Gonzalez Campomanes, se expide el presente para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia en la Pola de Laviana á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta. — Sancho Valdés. — Por mandado de Su Señoría, José de la Torre.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A voluntad de D. Juan Antonio Quirós, vecino de Bascos, Grado, se rematan en pública subasta las fincas siguientes, para el 29 del actual, hora de las doce de su mañana, en el pórtico de la iglesia de Trubia, ante Notario, procedentes de la herencia del finado don Francisco Fernandez Chon:

El prado llamado Miadorio, en San Andrés.

El prado y tierra del Vallín, en id.

La mitad del prado, pumarada y árboles, llamado Pumarada y Carbayedo, en id.

El hórreo y castañedo llamado la Escrita, en id.

El trigo llamado de la Costona, en idem.

El prado llamado Oscuro, en id.

El prado llamado de la Iglesia, en idem.

La mitad de la tierra llamada Benlueya, en id.

Un cuarto de hórreo con su solar, en idem.

La mitad del pasto de la Bermeya, en idem.

El prado y arbolado llamado el Pascon, en id.

El id. id. llamado Canto de la Llana en id.

El pasto y rozo de la Viña, en id.

El pasto id., llamado el Candeno, en idem.

El Canto ó llano, llamado Canto de la Cuesta, en id.

El terreno y arbolado llamado Tras de la Guardia, en id.

El id. id. llamado Junto el Palacio, en idem.

El id. id. id. del Carbayedo, en id.

El huerto de sobre la Fuente, en id.

El pasto llamado de Tras de la Faya, en id.

La mitad del pasto llamado del Finxo, en id.

El pasto llamado de Gucunja, en id.

El prado llamado de Parcedo, en Perlaya.

La tierra llamada del Cueto, en id.

El útil dominio de la tierra y prado de las Pavas, en id.

La tierra llamada de la Sierra, en idem.

La id. Ante Cuetos, en id.

La mitad de las minas de hierro llamada Christi y Corpus, de doce hectáreas cada una, la primera en término del Cogollo y la segunda la Navaliega, en la parroquia de Bayo, Grado.

La tierra llamada de la Pumar de Sidra, parroquia de Caces.

La tierra llamada de los Campones, idem.

Id. id. Pasera, id.

Huerta del Viso, en id.

El prado que lleva Bartolomé Lopez, de Santo Adriano.

Cuyas fincas se venden juntas ó separadas.

Se presentarán á los interesados que quieran hacer postura los documentos de propiedad con cabida, linderos y precios del valor de cada finca. 4-3